

ACUERDO No IETAM/CG-119/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE ORDENA AL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MODIFICAR LA BOLETA PARA LA CONTIENDA ELECTORAL A GOBERNADOR DEL INDICADO ESTADO, A CELEBRARSE EL PRÓXIMO CINCO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, EN LA QUE APAREZCA, ENTRE OTROS, EL NOMBRE DEL CANDIDATO REGISTRADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, COMO: "FRANCISCO GARCÍA CABEZA DE VACA", EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DÍA ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-1581/2016.

ANTECEDENTES

I. El día 3 de abril de dos mil dieciséis, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas, se recibió escrito que suscribe el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, en su carácter de candidato a Gobernador del Estado por el Partido Acción Nacional, donde solicita que en la boletas de votación que habrán de utilizarse en la jornada electoral del 5 de junio del año en curso se tenga a bien considerar la no inclusión de su segundo nombre "Javier", para que aparezca únicamente como "Francisco García Cabeza de Vaca".

II. Con fecha 29 de abril de 2016 mediante oficio SE-1621/2016, el Licenciado Juan Esparza Ortiz en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, dio contestación a la petición formulada por el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca en donde le refiere que su solicitud no es procedente, toda vez que las boletas electorales deben contener el apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos para permitir su plena identificación por parte del elector, sin menospreciar que de la documentación que entregó al momento de solicitar su registro como candidato a cargo de gobernador del estado, se desprende que su nombre completo es del conocimiento público.

III. El día 11 de mayo de 2016, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente identificado como SUP-JDC-1581/2016, resolvió:

“CUARTO

...

El impetrante se queja básicamente, de que cuenta con el derecho a que en la boleta electoral que se utilizara para la elección a Gobernador del Estado de Tamaulipas, en los comicios a celebrarse el 5 de junio del año en curso, se omita incluir su segundo nombre “Javier”, al existir la posibilidad jurídica y material para ello...

Ahora bien del oficio de respuesta controvertido, se aprecia que la responsable sustentó su determinación de no omitir el nombre de “Javier” en las boletas electorales para la elección de Gobernador que se celebrarán el próximo 5 de junio del presente año, sobre la base de que la normativa aplicable se desprende de que las boletas electorales deben contener, entre otros requisitos, el apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, refiriendo también el criterio contenido en la Jurisprudencia 10/2013 de esta Sala Superior de rubro: “Boleta Electoral. Está permitido adicionar el sobre nombre del candidato para identificarlo” (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES) y fundándose en que con la documentación que entregó al momento de solicitar su registro como candidato, se incluyó el nombre completo...

Por su parte el artículo 260 de la citada Ley Electoral del Estado de Tamaulipas establece que la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el Instituto Electoral de la citada entidad federativa, estará a lo que se determinen en la indicada Ley General, así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral, siendo, que en el caso concretos este último emitió el acuerdo INE/GC-950/2015, relativo a los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero, mismos que lo que interesa establece lo siguiente:

“Boleta electoral (de cada elección)

...

2. Contenido mínimo del documento.

...

2.1.1.7 Recuadros con los emblemas de los partidos políticos, candidatos (s) independientes (s), y candidato no registrado, conforme a su orden de registro y nombres de los candidatos. Los recuadros deben ser de igual tamaño.

De lo anterior se advierte que en modo alguno la disposición anteriormente transcrita, constriñe a utilizar nombre completo, como lo sostuvo la autoridad responsable, de ahí que no pueda establecerse prohibición para que, como acontece en la especie, el hoy candidato a Gobernador postulado por el Partido Acción Nacional, solicite la no inclusión de su segundo nombre “Javier”, en las boletas electorales que se utilizarán en la jornada electoral a celebrarse el próximo cinco de junio en Tamaulipas...

Por tanto, si el nombre completo del actor es el de “Francisco Javier”, no puede desconocerse que si el propio impetrante refiere a la autoridad administrativa electoral local que es el elemento de identificación más idóneo por parte de la ciudadanía es el de “Francisco” únicamente, el hecho de que se acceda a omitir el segundo nombre del

actor en las boletas electorales en cuestión, en modo alguno puede inducir a confusión al electorado o que se contravenga disposición constitucional o legal alguna y mucho menos los principios que rigen la materia electoral, por el contrario, al identificarse al candidato en cuestión en la boleta electoral con uno solo de sus nombres, esto es el de "Francisco", se potencializa el derecho a ser votado de dicho ciudadano en los próximos comicios locales, maximizándose con ello la (sic) preceptuada por el artículo 1° de la Norma Fundamental Federal en el sentido de que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Por ello la no inclusión del segundo nombre del actor en las boletas electorales, no atenta contra el sistema legal si se toma en consideración que la supresión en cuestión no configura propaganda a su favor, ni tampoco se trata de expresiones que puedan considerarse que creen confusión en el electorado, pues por el contrario, contribuyen a identificar al candidato, con lo cual se da cumplimiento al principio de certeza antes referido, ya que los electores lo conocen como "Francisco" y así tendrán pleno conocimiento de que la persona que aparece con determinado nombre en la boleta electoral es aquella a la cual identifica...

Por lo antes razonado, es que procede razonar el oficio de respuesta impugnado para los efectos que se precisan enseguida.

QUINTO.- Efectos de la sentencia.- Al resultar **fundado** el motivo de inconformidad en estudio, se revoca el oficio SE-1621/2016, de veintinueve de abril del presente año, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, a fin de que se proceda conforme a lo siguiente:

Que el Consejo General del Instituto Electoral de la referida entidad federativa, de inmediato, emitan un acuerdo en el que, en términos de lo dispuesto por la fracción XIII del artículo 110 de la Ley Electoral de Tamaulipas, modifique la boleta para la contienda electoral a Gobernador del indicado Estado, a celebrarse el próximo cinco de junio del presente año, en la que aparezca, entre otros, el nombre del candidato registrado por el Partido Acción Nacional, como: "Francisco García Cabeza de Vaca" y, en consecuencia, ordene las diligencias necesarias para ello.

El referido Consejo General deberá informar a esta Sala Superior, sobre el cumplimiento dado a lo ordenado en al presente sentencia, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra."

IV. Con fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, la sentencia referida en el antecedente III de la presente resolución, fue notificada en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral.

Conforme a lo anterior, el Consejo General procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En estricto cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al expediente

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-1581/2016, de conformidad con el artículo 110, fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se ordena modificar la boleta de la elección de Gobernador a utilizarse en la contienda electoral del 5 de junio de 2016, a efecto de que en el nombre del candidato Francisco Javier García Cabeza de Vaca, se suprima el nombre de “Javier” y aparezca como “Francisco García Cabeza de Vaca” .

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo y a los Directores Ejecutivos de Organización y Logística Electoral y Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones para que realicen las gestiones necesarias a efecto de que dé cumplimiento al punto primero del presente acuerdo.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes, por la vía más expedita, notifique la emisión del presente acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su debido conocimiento.

QUINTO.- Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados del IETAM y en su página de internet www.letam.org.mx para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 39, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 12 DE MAYO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ
SECRETARIO EJECUTIVO